CLUGAR Y FECHA:	San José de Cúcuta,
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA GENERAL
RUBRO PRESUPUESTAL:	NO APLICA
PROYECTO :	NO APLICA
SUBPROYECTO :	NO APLICA
META RELACIONADA PAC:	NO APLICA
TIPO DE GASTO :	Funcionamiento () Inversión ()
FUENTE DE FINANCIACION:	Recursos Propios () Sistema General de Regalías - SGR () Tasas Retributivas () Sobretasa Ambiental () Aportes de la Nación () Transferencia Sector Eléctrico () Convenio () No _____ Valor: No aplica
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS CON BASES EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE –FESC Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DE PROGRAMAS QUE PERMITAN LA PRACTICAS EMPRESARIALES A LOS ESTUDIANTES EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA FUNDACION, CON EL FIN DE QUE COMPLEMENTEN LA FORMACION EMPRESARIAL PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL O TECNOLOGICO QUE OTORGA EL ENTE ACADEMICO.
DURACION	Tres (03) años.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia adopta el principio de desarrollo sostenible y le asigna al Estado al igual que a todas las personas, la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación y la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.

La Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónoma Regionales, como función, entre otras, ejecutar, administrar, operar y mantener proyectos y programas de desarrollo sostenible para la recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, función ésta que debe realizar en coordinación con las entidades estatales.

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67 que "La educación formará al colombiano en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente".

Que la Ley 115 de 1994, establece en su artículo 5 numeral 10, que uno de los fines de la educación, es la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la preservación de desastres y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas podrán: Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de

mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

En el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "Las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley

Que en términos del artículo 1º de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo social del país, a través de las entidades de derecho público y privado.

Que las instituciones educativas deben adelantar dentro de sus programas, la formación de sus educandos en la conservación, protección y cuidado de los recursos naturales y el ambiente.

Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, señala que el Estado Colombiano y sus entidades pueden celebrar con particulares y con otras entidades públicas convenios especiales de cooperación para fomentar el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Mediante la Ley 30 de 1992 se fijaron las normas que regulan la educación superior, tiene como propósito desarrollar la investigación, la cual contribuye a la formación de profesionales que permitan del sector productivo de la comunidad.

Que, la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, a solicitud de parte mediante oficio, solicita la suscripción de un convenio para las practicas a los estudiantes de conformidad al plan de estudios, razón por la cual se hace necesario efectuar un convenio Interinstitucional para AUNAR ESFUERZOS CON BASES EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE –FESC Y LA CORPORACION, PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DE PROGRAMAS QUE PERMITAN LA PRACTICAS EMPRESARIALES A LOS ESTUDIANTES EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA FUNDACION, CON EL FIN DE QUE COMPLEMENTEN LA FORMACION EMPRESARIAL PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL, TECNICO O TECNOLOGICO QUE OTORGA EL ENTE ACADEMICO.

La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, es una persona Jurídica, de Educación Superior de carácter tecnológico, de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía académica, con gobierno, patrimonio y rentas propias, constituida como Fundación con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 04172 del 25 de agosto de 1993 y Redefinida según Resolución 747 del 19 de febrero de 2009, identificada con NIT No. NIT 800235151-5.

La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, es una institución de Educación Superior, comprometida con la formación integral, pertinente e incluyente, de profesionales competentes, emprendedores, éticos con responsabilidad social y ambiental, apoyada en una cultura investigativa, innovadora y de excelencia académica, impactando en el desarrollo socioeconómico regional para la construcción de una sociedad justa, democrática y en paz.

Que en desarrollo de su misión y dentro de su plan de estudios, la Fundación de estudios superiores consagra el deber de participación activa por parte de sus estudiantes y egresados, en proyectos adelantados por entidades que les permita tener una nueva dimensión en su formación como profesionales en desarrollo de metas concretas

Que, es del interés mutuo el vínculo con la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y CORPONOR establecer normas de cooperación que permitan la realización conjunta de programas, proyectos y eventos académicos, científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de interés común.

Que, la cooperación y la coordinación son benéficas para las dos partes intervinientes, ya que la integración de recursos genera mayor calidad, cobertura, eficiencia y reducen los costos en el cumplimiento de los objetivos comunes.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación entre CORPONOR y la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC , para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de servicios académicos de investigación en ciencia, tecnología, educación, ambiente, sociedad, extensión y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para las partes aquí firmantes

Que la cooperación interinstitucional entre las partes establece bases que permiten prestar un servicio de Educación Superior con el fin de contribuir al desarrollo cultural, social, ambiental y económico de la Nación y de las propias instituciones partes del convenio.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, debe coadyuvar a los Entes Educativos en el proceso de educación y formación profesional de sus estudiantes, favoreciendo la participación de estos en todos aquellos procesos y actividades de la Institución que sean de competencia de la respectiva profesión, al igual que proporcionar a los estudiantes en pasantías y/o práctica profesional, técnica o tecnológica brindando espacios y oportunidades para la formulación de desarrollo de programas y actividades que sean de su competencia profesional, y que apunten al logro de objetivos y metas institucionales.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar un Convenio Interinstitucional de Cooperación con la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC , para aunar esfuerzos, tendientes a facilitar aprendizajes a partir de la apertura de escenarios de prácticas y pasantía para las (los) estudiantes.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 Objeto: AUNAR ESFUERZOS CON BASES EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE –FESC Y LA CORPORACION, PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DE PROGRAMAS QUE PERMITAN LA PRACTICAS EMPRESARIALES A LOS ESTUDIANTES EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA FUNDACION, CON EL FIN DE QUE COMPLEMENTEN LA FORMACION EMPRESARIAL PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL O TECNOLOGICO QUE OTORGA EL ENTE ACADEMICO..

2.2 Condiciones técnicas requeridas:

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, se requiere la firma de un convenio con la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, para aunar esfuerzos entre las partes, tendientes a contribuir con el proceso de aprendizaje y formación técnica, tecnológica y profesional en cada uno de los programas de pregrado para el desempeño de las practicas.

La practica empresarial tiene como objeto permitir al practicante ejercitarse dentro de su respectivo plan de estudios, en diferentes sectores y niveles locales o Institucionales, en la aplicación e implementación de los elementos teóricos y prácticos, con el fin de culminar su plan de estudios reglamentario.

2.3 Contrato a celebrar: Convenio Interinstitucional de Cooperación.

2.4 Obligaciones de las partes

COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, se compromete a :

1) Cooperar con LA CORPORACION para que se cumpla en la mejor forma posible su objeto social, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en el marco de la Práctica Empresarial.

2) Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA CORPORACION a los practicantes.

3) Propiciar que el personal docente que participe en la ejecución del convenio, pueda prestar funciones relacionadas con el objeto de este acuerdo.

4) Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de LA CORPORACION.

5) Informar a LA CORPORACION por lo menos con diez (10) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas de práctica empresarial.

6) Afiliar a los estudiantes que realizarán sus prácticas empresariales a la Asegurador de Riesgos Laborales

7) Exigir a sus estudiantes la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes.

8) Designar un Coordinador de Práctica, o quien haga sus veces, quien asumirá las responsabilidades por el desarrollo académico del estudiante

9) Las demás propias para la ejecución del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: COMITÉ COORDINADOR: El presente Convenio será coordinado por parte de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC por el Coordinador de Practicas de la Facultada y por LA ENTIDAD, por el supervisor de la respectiva vinculación de las practicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del presente convenio y durante el tiempo que se desarrollen las prácticas en las dependencias de CORPONOR, el estudiante deberá someterse a sus reglamentos y normas internas vigentes las fechas de iniciación y terminación de la práctica, en cada periodo académico, durante la vigencia del presente CONVENIO.

COMPROMISOS DE CORPONOR: CORPONOR, se obliga:

1) Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio en el marco de sus propósitos misionales.

2) Proveer los campos de práctica empresarial con los recursos requeridos para desarrollo del objeto de este convenio con calidad y eficiencia.

3) Realizar una inducción a los estudiantes de manera global sobre los objetivos, la misión, naturaleza y las acciones adelantadas por LA CORPORACION.

4) Proveer información oportuna y suficiente a los practicantes y docentes de LA FESC para la realización de la práctica empresarial.

5) Informar oportunamente por escrito, mínimo con treinta (30) días de anticipación a la FESC sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de la práctica empresarial.

6) Evaluar en cada período académico de manera conjunta con LA FESC los proyectos y propuestas de práctica empresarial desarrollados.

7) Dar a conocer a LA FESC las normas administrativas y los protocolos de acción establecidos por LA CORPORACION.

10. Las demás propias para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD podrá retirar al ESTUDIANTE de la práctica cuando éste incumpla sus obligaciones o las labores encomendadas; revele secretos, información confidencial o datos reservados de La Entidad, o retire, altere o modifique información confidencial o bienes de La Entidad; llegue a las instalaciones de La Entidad embriagado o bajo efectos de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en las instalaciones de La Entidad, aun sea por la primera vez; retire de las instalaciones de La Entidad elementos, máquinas, útiles, papelería o cualquier material u objeto de propiedad de La Entidad sin previa autorización por escrito de ésta última o cuando La Entidad ,considere que la presencia del ESTUDIANTE es gravemente perjudicial para sus intereses.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, garantiza que para el desarrollo de prácticas universitarias dentro del marco del presente convenio los estudiantes deberán:

1). Estar afiliados al sistema de seguridad social relacionada con la salud debidamente amparada a través de una EPS, ya sea como afiliados cotizantes, como beneficiario o afiliación al régimen subsidiado.

2) Respetar la autonomía administrativa de LA CORPORACION su estructura orgánica, su reglamento interno, las normas para la prestación de servicios y su filosofía.

3) Permanecer adecuadamente uniformados y portar identificación en lugar visible en el tiempo de permanencia en LA CORPORACION.

4) Cooperar con LA CORPORACION para que se cumpla en mejor forma la labor de las prácticas.

5) Cumplir con las funciones delegadas en el marco del cumplimiento del objeto del presente convenio.

6) En caso de enfermedad o accidente durante el desarrollo de su Práctica Académica, Profesional o Empresarial, dentro o fuera de la Corporación, serán las estudiantes quienes directamente asuman la responsabilidad de los servicios de atención en salud a través de la EPS a la que estén afiliados como cotizante o beneficiario ó en su defecto por medio de su seguro estudiantil vigente, acreditación que deberá presentar en la Corporación al iniciar su Práctica Académica, Profesional o Empresarial y mantenerlo vigente durante el tiempo establecido para la misma.

7) Manejar correctamente la información y documentos de la Corporación y guardar sin excepción la reserva debida sobre los asuntos que le sean encomendados. De igual forma no podrá retirar de las instalaciones de la Corporación ningún documento, sin previa autorización escrita.

8) Las demás que sean de la naturaleza del presente convenio

2.5 Duración: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) año contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo; y podrá prorrogarse por acuerdo de las partes mediante escrito previamente al vencimiento del convenio.

2.6 Lugar: El objeto del convenio se realizará donde determine CORPONOR y para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

2.7 Supervisor del convenio por parte de la Corporación: La Corporación ejercerá la supervisión del convenio por medio del Asesor de Talento Humano, quien podrá apoyarse a través del funcionario de la dependencia a la cual se asignen los alumnos seleccionados. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Contratación de la Corporación y las disposiciones que sobre el particular consagra la Ley 1474 del 2011.

2.8 Forma de pago: El presente Convenio no genera costo alguno para las partes. La actividad de los practicantes o pasantes no tendrá ningún tipo de remuneración, como salarios, primas, pagos a la seguridad social y demás prestaciones laborales.

2.9. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes aclaran que, en relación del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de LA FESC, no dependen laboralmente de CORPORACION.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que conforme a lo establecido en el artículo 31 numeral 6 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las Instituciones Educativas sin ánimo de lucro, en cuyos programas y responsabilidades sociales se incluya la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone que: "las entidades públicas podrán asociarse con particulares con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, mediante la celebración de convenios".

ANÁLISIS ECONOMICO:

4.1 Valor Estimado del Contrato: El presente Convenio no tiene valor, considerando que es de simple cooperación académica y no causa erogación alguna para las partes.

5. RIESGOS PREVISIBLES:

La ejecución del convenio que se requiere celebrar con EL ENTE EDUCATIVO, no genera ningún riesgo para la Entidad.

GARANTIAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA.

Que atendiendo la naturaleza de las partes y del objeto del convenio no se considera necesario exigir garantías, en concordancia a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015.

JORGE ENRIQUE PINZON DUEÑAS
Secretario General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Nohora Ramírez Uribe	Profesional Universitario	
Elaboró:	Nohora Ramírez Uribe	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			